

|  |                          |
|--|--------------------------|
| S. L. <b>SECRETARÍA<br/>CONCEJALÍA</b> | RECIBIDO: <i>Sandoza</i> |
|  | FECHA: <i>13/03/2017</i> |
|  | HORA: <i>10:22</i>       |
|  | FIRMA: _____             |
| <b>SECRETARÍA<br/>CONCEJALÍA</b>       | <b>QUITO</b>             |

2017 - 034088

Uso: Para conocimiento  
y recepción de la  
CUS do 27-03-2017



**EXPEDIENTE: DEN-2017-0003**

**SEÑOR(A):** Sergio Garnica  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE USO DE  
SUELO DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**NOTIFICACIÓN:**

La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.- D.M. Quito, a los 10 días del mes de marzo de 2017; a las 14H00 **VISTOS: 1)** Mediante escrito ingresado el 11 de agosto de 2016 en esta Comisión, el ingeniero Diego Fernando Lizarzaburu Araujo, presentó una denuncia que en lo principal se refiere a la supuesta existencia de irregularidades en la emisión de la Resolución C 202 de 20 de julio de 2015, con la que se modificaría el trazado vial de la calle S/N (prolongación de la calle Velasco Ibarra), ubicada en el sector Santa Lucía, de la parroquia de Cumbayá, y adjuntó documentación en respaldo de su denuncia. **2)** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, se creó mediante Resolución No. A 065 de 20 de agosto de 2002, suscrita por el Alcalde Metropolitano Gral. Paco Moncayo Gallegos, y se instituyó como Unidad Especializada de la más alta jerarquía del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 116 sancionada el 17 de marzo de 2014 y publicada en el Registro Oficial No. 320 de 23 de abril del 2004 en su artículo I innumerado (3) objetivos específicos, número dos establece expresamente como competencia: "...Receptar, tramitar e investigar denuncias sobre actos que puedan suponer corrupción...y, de encontrar indicios de responsabilidad penal en las referidas investigaciones, pondrá sus conclusiones, por medio de la autoridad municipal respectiva, en conocimiento del Ministerio Público, de la Contraloría General del Estado o del órgano jurisdiccional competente de conformidad con la Ley...". **3)** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, asignó el número de trámite QH-2016-0685 de 11 de agosto de 2016; y, según disposición de 16 de agosto de 2016 realizada por el abogado Héctor Muñoz, Presidente de esta Comisión a esa fecha, se ordena: "*Dirección de Investigación elaborar criterio técnico*". **4)** Que, el 10 de marzo de 2017 con memorando 030-DIN-2017, el Ab. Fernando Rojas Yerovi, Director de Investigación de la Comisión, emite criterio técnico; y, en su parte pertinente señala: "*(...) De la revisión de la documentación, a criterio de esta Dirección existen hechos que deben ser analizados con mayor profundidad, dentro de la etapa de investigación propiamente dicha de acuerdo al artículo 8 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción, ya que se circunscriben dentro del ámbito de acción*"

de la Comisión y contiene una fundamentación debida. La investigación que se desarrolle deberá observar las garantías establecidas en la Constitución y normativa aplicable, sobre todo debe considerar la presunción de inocencia establecida en la Constitución de la República, que funciona como una presunción iuris tantum (...). Y recomienda: "7.1. Calificar como denuncia el escrito presentado por el señor Diego Fernando Lizarzaburu Araujo en su calidad de Gerente y como tal representante legal de la compañía constructora Corporación Neoatlas S.A. para que se prosiga con las etapas de trámite de denuncias establecidas en el artículo 8 del Reglamento para el proceso de trámite, recepción, calificación, investigación, resolución y seguimiento de las denuncias de corrupción. 7.2. Disponer a quien corresponda el otorgamiento de un número de denuncia dentro del sistema de quejas y denuncias que maneja la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción. 7.3. Remitir una copia de este Criterio Técnico al señor Diego Fernando Lizarzaburu Araujo, a la Administración Zonal Tumbaco, Secretaría del Concejo Metropolitano, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y al Presidente de la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano de Quito en atención al oficio No. SG 1977 de 25 de agosto de 2016". 5) Mediante Providencia de 10 de marzo de 2017, el Dr. Gastón A. Velásquez V., Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, en la Resolución Primera y Segunda, dispuso admitir a trámite la presente denuncia habiéndosele asignado el número DEN-2017-0003. En atención a lo dispuesto en la Resolución Tercera, se remite a la Dirección de Investigación para que se proceda con las investigaciones legales conforme a la normativa vigente. En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Cuarta, de la providencia emitida el 10 de marzo de 2017, se notifica a las partes con la finalidad de que brinden la información necesaria referente a la investigación pertinente. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

  
Tatiana Sampedro  
**SECRETARIA DE LA COMISION**

Notificado en el D.M, de Quito el

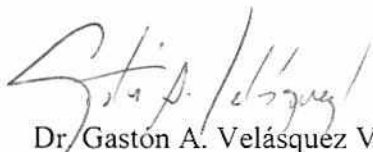
Día.....  
.....

**AUTO:**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. -**

Quito, 10 de marzo de 2017, a las 12h30, **VISTOS:** 1) Mediante escrito ingresado el 11 de agosto de 2016 en esta Comisión, el ingeniero Diego Fernando Lizarzaburu Araujo, presentó una denuncia que en lo principal se refiere a la supuesta existencia de irregularidades en la emisión de la Resolución C 202 de 20 de julio de 2015, con la que se modificaría el trazado vial de la calle S/N (prolongación de la calle Velasco Ibarra), ubicada en el sector Santa Lucía, de la parroquia de Cumbayá, y adjuntó documentación en respaldo de su denuncia. 2) El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, se creó mediante Resolución No. A 065 de 20 de agosto de 2002, suscrita por el Alcalde Metropolitano Gral. Paco Moncayo Gallegos, y se instituyó como Unidad Especializada de la más alta jerarquía del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 116 sancionada el 17 de marzo de 2014 y publicada en el Registro Oficial No. 320 de 23 de abril del 2004 en su artículo 1 innumerado (3) objetivos específicos, número dos establece expresamente como competencia: "...Receptar, tramitar e investigar denuncias sobre actos que puedan suponer corrupción...y, de encontrar indicios de responsabilidad penal en las referidas investigaciones, pondrá sus conclusiones, por medio de la autoridad municipal respectiva, en conocimiento del Ministerio Público, de la Contraloría General del Estado o del órgano jurisdiccional competente de conformidad con la Ley...". 3) El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, asignó el número de trámite QH-2016-0685 de 11 de agosto de 2016; y, según disposición de 16 de agosto de 2016 realizada por el abogado Héctor Muñoz, Presidente de esta Comisión a esa fecha, se ordena: "*Dirección de Investigación elaborar criterio técnico*". 4) Que, el 10 de marzo de 2017 con memorando 030-DIN-2017, el Ab. Fernando Rojas Yerovi, Director de Investigación de la Comisión, emite criterio técnico; y, en su parte pertinente señala: "*(...) De la revisión de la documentación, a criterio de esta Dirección existen hechos que deben ser analizados con mayor profundidad, dentro de la etapa de investigación propiamente dicha de acuerdo al artículo 8 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción, ya que se circunscriben dentro del ámbito de acción de la Comisión y contiene una fundamentación debida. La investigación que se desarrolle deberá observar las garantías establecidas en la Constitución y normativa aplicable, sobre todo debe considerar la presunción de inocencia establecida en la Constitución de la República, que funciona como una presunción iuris tantum (...)*". Y recomienda: "7.1. Calificar

como denuncia el escrito presentado por el señor Diego Fernando Lizarzaburu Araujo en su calidad de Gerente y como tal representante legal de la compañía constructora Corporación Neoatlas S.A. para que se prosiga con las etapas de trámite de denuncias establecidas en el artículo 8 del Reglamento para el proceso de trámite, recepción, calificación, investigación, resolución y seguimiento de las denuncias de corrupción. 7.2. Disponer a quien corresponda el otorgamiento de un número de denuncia dentro del sistema de quejas y denuncias que maneja la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción. 7.3. Remitir una copia de este Criterio Técnico al señor Diego Fernando Lizarzaburu Araujo, a la Administración Zonal Tumbaco, Secretaría del Concejo Metropolitano, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y al Presidente de la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano de Quito en atención al oficio No. SG 1977 de 25 de agosto de 2016". 5) La emisión de la presente Providencia observa lo establecido en la Ordenanza Metropolitana 116, en lo previsto en el artículo innumerado vigésimo, inciso segundo y vigésimo primero, numeral 1 en concordancia con lo determinado en el Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución, y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción, artículos séptimo, octavo y noveno. 6) El Presidente de la Comisión es competente para calificar la denuncia de acuerdo con el número 6 del artículo innumerado vigésimo primero de la Ordenanza Metropolitana 116, en concordancia con el artículo 10 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción. 7) Que, de acuerdo al artículo décimo tercero del Reglamento ibídem el Secretario de la Comisión deberá registrar la denuncia asignándole un número y realizará las notificaciones según corresponda. **DISPONGO: PRIMERO.** - Aceptar a trámite la denuncia presentada. **SEGUNDO.** - Que la Secretaría de la Comisión, proceda al registro y asignación de número de denuncia DEN-2017-0003 y remita a la Dirección de Investigación. **TERCERO.** - Que la Dirección de Investigación proceda con las investigaciones que correspondan conforme a la normativa vigente. **CUARTO.** - Que la Secretaría de la Comisión, proceda a notificar a las partes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**




Dr. Gastón A. Velásquez V.

**PRESIDENTE GAD DMQ CMLCC**

T. Sampedro.



|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>QH 2016 0685</p> <p>Fecha: 10/03/2017</p> |  <p>COMISIÓN METROPOLITANA<br/>DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN<br/>QUITO HONESTO</p> <p><b>CRITERIO TÉCNICO</b></p> | <p>DIRECCIÓN DE<br/>INVESTIGACIÓN</p> <p>Página: 1 de 9</p> |
|--|--|---|

En atención al objetivo general, ámbito de acción, deberes y atribuciones de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 0116 de 17 de marzo de 2004 publicada en el Registro Oficial No. 320 de 23 de abril de 2004, así como del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción de 03 de junio de 2009 expedido por el Pleno de la Comisión, cumples emitir el presente Criterio Técnico.

**1. Competencia de la Comisión de Lucha Contra la Corrupción:**

La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción de conformidad con la Ordenanza Metropolitana No. 116 de 17 de marzo de 2004, es responsable de establecer políticas, directrices y procedimientos para prevenir y erradicar cualquier forma de corrupción que se pueda dar en las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual diseña e implementa herramientas e instrumentos que incidan de manera positiva en el fortalecimiento de una gestión municipal transparente, razones por las cuales se presentan escritos o denuncias como el que se analiza en este Criterio.

**2. Competencia de la Dirección de Investigación de la Comisión de Lucha Contra la Corrupción:**

La Dirección de Investigación de conformidad con: el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos expedido mediante Resolución No. 3 en sesión de Directorio No. 03-317-CMLCC-EJ-06-2015, reformado por las Resoluciones Nos. CMLCC-001-2016 y CMLCC-002-2016-GV; la Resolución No. CMLCC-029-2016 de 22 de diciembre de 2016 expedida por la Presidencia de la Comisión; y, la sumilla de 16 de agosto de 2016 realizada por el Abogado Héctor Muñoz, Presidente de esta Comisión a esa fecha, en la que se indicó: "*Dirección de Investigación elaborar criterio técnico*" en la hoja de ruta QH-2016-0685, es competente para la emisión del presente Criterio Técnico.

**3. Aclaración:**


Todas las acciones y actividades efectuadas en este caso fueron realizadas por el personal de la Comisión de Lucha Contra la Corrupción que por el ejercicio de las funciones asignadas tuvo acceso al expediente, bajo la planificación, dirección y control de quienes fungieron en su momento como Directores de Investigación de la Comisión.

**4. Antecedentes concretos del caso:**

Mediante escrito presentado el 11 de agosto de 2016 en esta Comisión, el señor Ingeniero Diego Fernando Lizarzaburu Araujo, presentó una denuncia por la supuesta existencia de irregularidades





|  |   |   |
|--|---|---|
| <p>QH 2016 0685</p> <p>Fecha: 10/03/2017</p> | <p style="text-align: center;"> <br/>           COMISIÓN METROPOLITANA<br/>           DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN<br/>           QUITO HONESTO         </p> <p style="text-align: center;"><b>CRITERIO TÉCNICO</b></p> | <p>DIRECCIÓN DE<br/>INVESTIGACIÓN</p> <p>Página: 2 de 9</p> |
|--|---|---|


en la emisión de la Resolución C 202 de 20 de julio de 2015, con la que se modificaría el trazado vial de la calle S/N (prolongación de la calle Velasco Ibarra), ubicada en el sector Santa Lucía, de la parroquia de Cumbayá, y adjuntó documentación en respaldo de su denuncia. (Fojas 1-82).

El escrito presentado tiene dos partes principales, la una relativa a la relación de los hechos y la otra relativa a la denuncia propiamente dicha. En la parte de la relación de los hechos, se realiza en principio una narración de los antecedentes acontecidos, de los cuales se puede entender lo siguiente:

- i) Que el Concejo Metropolitano de Quito a través de la Resolución C 689 de 23 de noviembre de 2012 aprobó el trazado vial de varias calles ubicadas en el sector Santa Lucía, parroquia Cumbayá, de conformidad a las especificaciones técnicas que constan en los Informes Técnicos Nos. 3411-DGT-TV-2012 de 10 de octubre de 2012 de la Administración Zonal Valle de Tumbaco, y STHV-GT-5142 de 01 de noviembre de 2012 de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda.
- ii) Que el Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución C 202 de 20 de julio de 2015, modificó el trazado vial de la calle s/n ubicada en el sector San Lucía, parroquia Cumbayá, de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en los Informes Técnicos Nos. 005-DGT-TV-2015 de febrero 2015 de la Administración Zonal Tumbaco, y STHV-DMGT-1946 de 04 de mayo de 2015 de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda.
- iii) Que la Resolución C 202 de 20 de julio de 2015, acortó la longitud de la calle Velasco Ibarra, lo que genera una inconformidad al denunciante, por cuanto existiría una afectación a los predios de propiedad de la compañía que él representa (Corporación Neoatlas S.A.)

Luego, se habla sobre una serie de supuestas irregularidades en la Resolución C202, las que pueden resumirse en las siguientes:

- i) Supuesta falta de notificación de la Resolución C 202.
- ii) Supuesta utilización de información falsa en la elaboración de los informes que sirvieron de sustento a la Resolución C 202.
- iii) Supuesto mal entendimiento del contenido del oficio STUHV-GT-002504 de 18 de junio de 2014.
- iv) Supuesta incompatibilidad entre la Resolución C 202 y el plano en el cual se grafica la resolución tomada.
- v) Supuesta existencia de dos versiones del plano en el que se grafica la resolución tomada -Resolución C 202.

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>QH 2016-0685</p> <p>Fecha: 10/03/2017</p> |  <p>COMISIÓN METROPOLITANA<br/>DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN<br/>QUITO HONESTO</p> <p><b>CRITERIO TÉCNICO</b></p> | <p>DIRECCIÓN DE<br/>INVESTIGACIÓN</p> <p>Página: 3 de 9</p> |
|--|--|---|

- vi) Supuesta afectación a planos ya realizados por la disminución de la longitud de la calle Velasco Ibarra.
- vii) Supuesta actuación ilegal del señor Juan Xavier Arboleda Faini y los propietarios de los predios Nos. 1290220, 1290201 y 1290202.
- viii) Supuesta existencia de una definición técnica de ancho de vía que no tiene una base legal o reglamentaria.

En la tercera parte de relación de los hechos, el denunciante detalla las que a su criterio son las consecuencias de la Resolución C202, las que pueden resumirse así:

- i) Supuesta afectación a las construcciones ya realizadas en base a licencia ya otorgada por la autoridad competente.
- ii) Supuesta afectación a los derechos de la ciudadanía respecto a un bien de uso público como una vía.
- iii) Supuesto beneficio directo y visible a los predios que se encuentran al otro de la calle de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía a la que el denunciante representa.
- iv) Suposición de que la Resolución C 202 alude a las quejas y pretensiones del señor Juan Xavier Arboleda Faini.
- v) Supuesta violación a la seguridad jurídica.


En la última parte de la relación de los hechos, el denunciante habla sobre los supuestos perjuicios que le ocasiona la Resolución C 202, que pueden concretarse en los siguientes:

- i) Supuesta afectación en cuatro metros en los predios de propiedad de su representada.
- ii) Supuesta generación de perjuicio económico a su representada.
- iii) Supuesta generación de imposibilidad de acceso a la calle Velasco Ibarra del predio No. 525972.
- iv) Suspensión de obra.

Sobre la base de todo lo señalado, en la parte relativa a la denuncia el señor Diego Lizarzaburu textualmente señala y solicita:

“Como los hechos relatados se refieren a supuestos incumplimientos de la ley por parte de varias de los funcionarios que participaron en la resolución C202, por los cuales se ha otorgado concesiones ilegales, denuncié a usted los actos irregulares detallados en los títulos anteriores, y solicito iniciar el proceso correspondiente y disponer la inmediata investigación y verificación de los hechos relatados relativos a la calle afectada por la Resolución C202, esto es, el pasaje que está a continuación de la calle José María Velasco Ibarra en el sector de Santa Lucía Bajo, parroquia Cumbayá, conforme al trámite previsto



|                   |   |                               |
|-------------------|---|-------------------------------|
| QH 2016 0685      | <br>COMISIÓN METROPOLITANA<br>DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN<br>QUITO HONESTO | DIRECCIÓN DE<br>INVESTIGACIÓN |
| Fecha: 10/03/2017 | <b>CRITERIO TÉCNICO</b>   | Página: 4 de 9                |

en la normativa de en la Ordenanza Municipal N.116 del Concejo Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial N. 320 de 23 de abril de 2004.

La Comisión y su Presidente dispondrán, de considerarlo necesario, el nombramiento de peritos para las verificaciones y estudios respectivos, declaraciones testimoniales y cualquier otra medida necesaria para la investigación y verificación de los hechos aquí denunciados.

Así mismo, de verificarse la participación dolosa de funcionarios o empleados de las oficinas de la Administración, se servirá solicitar la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Estos hechos han provocado que la construcción de la 2da y 3ra etapa se detengan, causando grandes perjuicios económicos a mi representada por lo que, desde ya solicito el resarcimiento de los daños y perjuicios que se estaría causando. En el caso de no solucionarse el problema en mención o mantener vigente la Resolución C 202 los colaterales económicos crecerían sustancialmente.

Finalmente, en virtud de lo expuesto y la evidencia que arrojan los hechos y documentos que acompaño a la presente denuncia, y en mérito de las investigaciones que se sirvan realizar para su confirmación solicito a usted, y por su intermedio a la Comisión que acertadamente preside, se dignen emitir el informe correspondiente que contendrá la recomendación para que la Resolución C202 sea revocada, y disponer que rija el original trazado vial que fue aprobado por el H. Concejo Metropolitano de Quito en Resolución N.º 689 (23-11-2012)/Informe IC-2012-310, así como se proceda con la anulación de el Certificado de Conformidad Arquitectónica obtenido para el predio 112328, pues se consiguió con informes que desconocen las resoluciones viales vigentes actualmente y a la fecha en que irregularmente se obtuvieron.”

## **5. Análisis, base normativa y acciones desplegadas:**

5.1. De acuerdo con el artículo innumerado relativo a los objetivos específicos de la Comisión establecidos en la Ordenanza Metropolitana No.0116 de 17 de marzo de 2004, ésta debe investigar, verificar y dar trámite a la petición de sanciones ante cualquier acto de corrupción; así como receptor, tramitar e investigar denuncias sobre actos que puedan suponer corrupción, entendiendo a está -corrupción- con la denotación y connotación que la Ordenanza precitada señala en otro de sus artículos innumerados.

Revisado el escrito presentado por el señor Lizaraburu se puede evidenciar que el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo innumerado de la Ordenanza Metropolitana No. 0116 que trata sobre los requisitos para presentación de denuncias, así como del artículo 7 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción.



|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>QH 2016 0685</p> <p>Fecha: 10/03/2017</p> |  <p>COMISIÓN METROPOLITANA<br/>DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN<br/>QUITO HONESTO</p> <p><b>CRITERIO TÉCNICO</b></p> | <p>DIRECCIÓN DE<br/>INVESTIGACIÓN</p> <p>Página: 5 de 9</p> |
|--|--|---|

5.2. De conformidad con el artículo 8 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción, el proceso que deben seguir las denuncias de las que tenga conocimiento la Comisión incluye las siguientes fases o etapas: i) recepción; ii) calificación; iii) registro; iv) investigación; v) resolución; y, vi) seguimiento de recomendaciones.

Sobre la base de ese procedimiento, cuando se cumple con los requisitos de una denuncia, si los hechos mencionados en la misma se circunscriben dentro del ámbito de actuación de la Comisión y no carecen de fundamento por referirse a supuestos no atinentes a temas de presunta corrupción, esta Dirección considera que se debe proseguir con la investigación de la misma, para que luego de ella poder determinar si existe o no indicios de posibles actos de corrupción.

Considérese que la calificación de una denuncia de ninguna manera implica el reconocimiento de la existencia de presuntos actos de corrupción de acuerdo a su definición en la Ordenanza Metropolitana No. 0116, únicamente implica la necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la normativa aplicable de acuerdo al ámbito de acción de la Comisión.


Así, es criterio de esta Dirección que la calificación de una denuncia de ninguna manera puede considerarse como la determinación de un(os) posible(s) acto(s) de corrupción.

5.3. Sobre la base de lo señalado, para determinar si lo mencionado por el señor Lizarzaburu se circunscribe dentro del ámbito de acción de esta Comisión y no carece de fundamento, esta Dirección ha revisado los documentos que se adjuntaron a la denuncia, así como los remitidos mediante correo electrónico de 25 de agosto de 2016 por el señor Javier Lizarzaburu Araujo, Vicepresidente Financiero de la Corporación NEOATLAS S.A. y los que se dejaron en la reunión de trabajo realizada el 05 de septiembre de 2016 con el señor Javier Lizarzaburu.

Así mismo, la Dirección de Investigación revisó la documentación remitida por:

- i) La Ab. Isabel Escudero, Directora Jurídica de la Comisión.
- ii) La Ab. María Elisa Holmes, Secretaria del Concejo Metropolitano que a través de Oficio SG-2091 de 8 de septiembre de 2016 adjuntó: (Fojas 122-153)
  - Copia del Informe N° IC-2012-310 de 22 de noviembre de 2012, en el que la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial -Eje Territorial- del Concejo Metropolitano emite Dictamen Favorable para que el Concejo

*R.*

|                          |  |                                       |
|--------------------------|--|---------------------------------------|
| <p>QI 2016 0685</p>      | <br><p>COMISIÓN METROPOLITANA<br/>DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN<br/>QUITO HONESTO</p> | <p>DIRECCIÓN DE<br/>INVESTIGACIÓN</p> |
| <p>Fecha: 10/03/2017</p> | <p>CRITERIO TÉCNICO</p>  | <p>Página: 6 de 9</p>                 |

- Metropolitano apruebe el trazado vial de varias calles ubicadas en el sector Santa Lucía. (Fojas 143-146);
- Copia de la Resolución del Concejo Metropolitano C689 de 23 de noviembre de 2012. (Foja 141,142);
  - Copia del Informe Legal No. 007-DAJ-AMZT-2015 de 28 de febrero de 2015, referente a la modificación del trazado vial aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito con informe N° IC-2012-310 y la respectiva curva de retorno conforme lo establece la Ordenanza 0172, la misma que establece el Régimen Administrativo del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, donde se solicita modificar la longitud de la calle y la curva de retorno se desarrolle en el lindero de propiedad del señor Arboleda, además de que se mantenga el ancho de 10.00 m. en el sector de Santa Lucía. (Fojas 130-132);
  - Copia del Informe N° IC-2015-123 de 16 de julio del 2015, emitido por la Comisión de Uso de Suelo -Eje Territorial- del Concejo Metropolitano. (Fojas 126-128); y,
  - Copia simple de la Resolución del Concejo Metropolitano C202 de 20 de julio de 2015. (Foja 124)
- iii) El Administrador Zona Tumbaco, Alfonso Muñoz Peñaherrera, a través de Oficio No. 0002115-DGT-TV-AMZT-2016 de 4 de octubre de 2016 (Fojas 156-246), realizó una explicación sobre la competencia de una Administración Zonal para diseñar las vías locales de su circunscripción, así mismo se refirió al procedimiento de aprobación de las Resoluciones C 689 y C 202 indicando los informes que se generaron al respecto, y adjuntó los siguientes documentos:
- CD que contiene las Resoluciones C689 y C202, el plano digitalizado de la subdivisión original, la modificación del trazado vial C202; el plano escaneado del trazado vial C689, y el plano de subdivisión original. (Foja 159)
  - Copia del Informe Técnico 009-DGT-TV-2012 de octubre 2012. (Fojas 182,183)
  - Copia del plano de Propuesta para regulación Vial de la Unidad de Territorio y Vivienda del Municipio de Quito Zona Valle de Tumbaco de octubre de 2012. (Foja 245)
  - Copia del Informe IC-2012-310 de 22 de noviembre de 2012. (Fojas 172-175)
  - Copia de la Resolución C689 de 23 de noviembre de 2012. (Fojas 170,171)
  - Copia del Informe Técnico de Replanteo Vial de 17 de junio de 2014 para el predio 112328 y documentación adjunta. (Fojas 226-243)
  - Copia del Informe Técnico de Replanteo Vial de 12 de agosto de 2014,

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p>QH 2016 0685</p> <p>Fecha: 10/03/2017</p> | <p style="text-align: center;"> <br/>           COMISIÓN METROPOLITANA<br/>           DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN<br/>           QUITO HONESTO         </p> <p style="text-align: center;"><b>CRITERIO TÉCNICO</b></p> | <p>DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Página: 7 de 9</p> |
|--|---|---|

- para el predio 1290202 y documentación adjunta. (Fojas 195-208)
- Copia del Informe Técnico de Replanteo Vial de 12 de agosto de 2014, para el predio 112328 y documentación adjunta. (Fojas 209-225)
- Copia del plano de Propuesta de Modificación de Trazado Vial, de la Unidad de Territorio y Vivienda del Municipio de Quito Zona Valle de Tumbaco de noviembre de 2014. En dicho plano se puede constatar que no tiene firmas de responsabilidad; y que la medida del corte vial (cuadro superior derecho: 8.00m) no coincide con la que consta en el plano. (Foja 244) **(lo subrayado me corresponde)**
- Copia del Informe Técnico 005-DGT-TV-2015 de febrero de 2015. (Fojas 187, 190)
- Copia del Informe Legal 007-DAJ-AMZT-2015 de 28 de febrero de 2015. (Fojas 192-194)
- Copia del oficio 000479-AMZT-2015 de 10 de marzo de 2015. (Foja 186)
- Copia del Oficio STHV-DMGT-1946. (Foja 191)
- Copia de la Resolución C202 de 20 de julio de 2015. (Fojas 184,185)


Posteriormente, el precitado Administrador Zonal remitió el oficio AMZT-2017-0000103 de 16 de enero de 2017, por el cual puso en conocimiento de la Dirección las coordenadas del eje vial de la calle Velasco Ibarra (Fojas 253-256), y además remitió en CD la siguiente información

- Resolución C202 en formato ACAD (.dwg);
- Plano escaneado de la Resolución C689, en formato (pdf);
- Plano de la Resolución C689, en formato ACAD (.dwg).

Mediante correo electrónico de 20 de enero de 2017, la Arq. Isabel Calderón de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Tumbaco, remitió adjunto en formato DWG y PDF el plano de la Resolución C689 en base al requerimiento de aclaración efectuado en atención al error encontrado en el archivo digital de la Resolución C689 de 23 de noviembre, como se desprende de la razón sentada en el expediente por el Coordinador de Investigación de esta Dirección. (Foja 257-259)

De la revisión de la documentación, a criterio de esta Dirección existen hechos que deben ser analizados con mayor profundidad, dentro de la etapa de investigación propiamente dicha de acuerdo al artículo 8 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción, ya que se circunscriben dentro del ámbito de acción de la Comisión y contiene una fundamentación debida.

*PL*

|                   |   |                               |
|-------------------|---|-------------------------------|
| QH 2016 0685      | <br>COMISIÓN METROPOLITANA<br>DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN<br>QUITO HONESTO | DIRECCIÓN DE<br>INVESTIGACION |
| Fecha: 10/03/2017 | <b>CRITERIO TÉCNICO</b>   | Página: 8 de 9                |

La investigación que se desarrolle deberá observar las garantías establecidas en la Constitución y normativa aplicable, sobre todo debe considerar la presunción de inocencia establecida en la Constitución de la República, que funciona como una presunción *iuris tantum*.

5.4. Sin perjuicio de lo antes señalado, debe entenderse claramente que la investigación que realice la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, no puede ir más allá de las competencias que la Comisión tiene asignada, así no puede pronunciarse sobre temas de supuestos daños o perjuicios, tampoco puede pronunciarse para determinar la conveniencia o inconveniencia de la revocatoria de una decisión del Concejo Metropolitano de Quito, ni tampoco sobre la pertinencia de la emisión de certificados por parte del Municipio a través de sus Administraciones Zonales a personas particulares.

#### **6. Conclusión:**

Sobre la base de los antecedentes expuestos, los documentos que reposan en el expediente, las acciones efectuadas, así como de las consideraciones realizadas, se puede concluir que existen hechos que deben ser investigados de acuerdo a la normativa aplicable dentro del ámbito de acción de esta Comisión.

De ninguna manera la conclusión del párrafo anterior puede implicar el reconocimiento de la existencia de indicios de actos de corrupción de acuerdo a la Ordenanza Metropolitana No. 0116, únicamente implica la necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la normativa aplicable de la Comisión, una vez se ha evidenciado el cumplimiento de los requisitos que una denuncia presentada a esta Comisión debe tener.

#### **7. Recomendaciones:**

Por lo expuesto anteriormente, de conformidad con la conclusión del presente criterio técnico, se recomienda:

7.1. Calificar como denuncia el escrito presentado por el señor Diego Fernando Lizazaburu Araujo en su calidad de Gerente y como tal representante legal de la compañía constructora Corporación Neoatlas S.A. para que se prosiga con las etapas de trámite de denuncias establecidas en el artículo 8 del Reglamento para el proceso de trámite, recepción, calificación, investigación, resolución y seguimiento de las denuncias de corrupción.

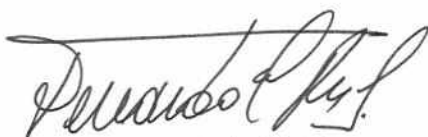
7.2. Disponer a quien corresponda el otorgamiento de un número de denuncia dentro del

|  |   |   |
|--|---|---|
| QII-2016-0685<br><br>Fecha: 10/03/2017 | <br>COMISIÓN METROPOLITANA<br>DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN<br>QUITO HONESTO<br><br>CRITERIO TÉCNICO | DIRECCIÓN DE<br>INVESTIGACIÓN<br><br>Página: 9 de 9 |
|--|---|---|

sistema de quejas y denuncias que maneja la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.

7.3. Remitir una copia de este Criterio Técnico al señor Diego Fernando Lizarzaburu Araujo, a la Administración Zonal Tumbaco, Secretaría del Concejo Metropolitano, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y al Presidente de la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano de Quito en atención al oficio No. SG 1977 de 25 de agosto de 2016.

Este criterio se remite en atención a la normativa que rige a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.



Ab. Fernando A. Rojas Y. Msc.

**Director de Investigación**

Adjunto: QII-2016-0685 en 290 fojas

JM



## NOTIFICACIÓN DEN-2017-0003

impreso por Gaston Alexander Velasquez Villamar (susana.criollo@quitohonesto.gob.ec), 10/03/2017 - 14:10:15

|                                  |  |                             |                                     |
|----------------------------------|--|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Estado</b>                    | abierto  | <b>Antigüedad</b>           | 0 m                                 |
| <b>Prioridad</b>                 | 3 normal   | <b>Creado</b>               | 10/03/2017 - 14:09:50               |
| <b>Cola</b>                      | CONCEJO METROPOLITANO::Garnica Sergio                | <b>Creado por</b>           | Velasquez Villamar Gaston Alexander |
| <b>Bloquear</b>                  | bloqueado  | <b>Tiempo contabilizado</b> | 0                                   |
| <b>Identificador del cliente</b> | COMISION METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION |                             |                                     |
| <b>Propietario</b>               | sgarnica (Sergio Patricio Garnica Ortiz)             |                             |                                     |

### Información del cliente

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>Nombre:</b>                   | COMISION METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION |
| <b>Apellido:</b>                 | COMISION METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION |
| <b>Identificador de usuario:</b> | COMISION METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION |
| <b>Correo:</b>                   | comisionmetropolitanacorrupcion@sincorreo.com        |

### Artículo #1

|                 |   |
|-----------------|---|
| <b>De:</b>      | "COMISION METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION COMISION METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION" <comisionmetropolitanacorrupcion@sincorreo.com> |
| <b>Para:</b>    | CONCEJO METROPOLITANO::Garnica Sergio   |
| <b>Asunto:</b>  | NOTIFICACIÓN DEN-2017-0003  |
| <b>Creado:</b>  | 10/03/2017 - 14:09:50 por cliente   |
| <b>Tipo:</b>    | teléfono  |
| <b>Adjunto:</b> | Notificación_Sergio_Garnica.PDF (281.2 KBytes)  |

DOCUMENTO PARA CONOCIMIENTO